



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2175
RADICACIÓN No. **001-2019-00575-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
RICARDO CESAR NOGUERA ZAMBRANO contra **SEBASTIAN RODRIGUEZ CAICEDO**.

En atención al memorial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a la **EPS COMFENALCO VALLE** con la finalidad de que informe donde se encuentra laborando el demandado señor **SEBASTIÁN RODRIGUEZ CAICEDO** quien se identifica con **C.C. # 1.113.663.531**.

Revisada la presente actuación, y atendiendo a que la parte demandante ha presentado prueba sumaria de que ha gestionado ante dicha entidad lo requerido, obteniendo respuesta desfavorable, se torna procedente acceder a la presente solicitud, conforme a lo dispuesto en el art. 43 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS COMFENALCO VALLE** solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del señor **SEBASTIÁN RODRIGUEZ CAICEDO** quien se identifica con **C.C. # 1.113.663.531**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.65 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1841
RADICACIÓN: 001-2021-00225-00
Ejecutivo Singular
DANIELA ABADIA Y JUAN DAVID MELO CANDELA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1842

RADICACIÓN: 001-2021-00812-00

Ejecutivo Singular

ASESORIA LEGAL VIGENTE S.A.S contra FELIPE ALUMA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, agosto 29 de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2144
RADICACIÓN No. **001-2021-01037-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra CAMBIUM G. S.A.S.

Como quiera que **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$50.000.000 M/cte el día 18 de marzo de 2022**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** hace en favor de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica al **Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **16.677.037** y la tarjeta profesional No. **35.381** del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 de agosto de
2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1877

RADICACIÓN: 002-2019-00649-00

Ejecutivo Singular

JULIÁN ALBERTO ORTEGÓN VÉLEZ contra LUIS FULBERTO VINASCO RAMÍREZ.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 21MemroialLiquidCredito20222107, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 21MemroialLiquidCredito20222107. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 40.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-feb-16
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	29,52	
FECHA DE CORTE		30-jun-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	2296	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 465.066,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 66.305.067
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 66.305.067
DEUDA TOTAL	\$ 106.305.067

RESUMEN INTERES PLAZO	
TOTAL MORA	\$ 1.793.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 40.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.793.200
DEUDA TOTAL	\$ 41.793.200

CAPITAL: \$40.000.000 + INTERES PLAZO DEL 13-11-2015 AL 13-02-2016 \$1.793.200 + INTERES MORA AL 30-06-2022 \$66.305.067= \$108.098.267.

SEGUNDO. - APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$108.098.267**, hasta el **30 DE JUNIO DE 2022**.

TERCERO.- UNA VEZ EN FIRME la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos elevada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**
EN ESTADO NO. **65** DE HOY **30 DE
AGOSTO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1876

RADICACIÓN: 002-2020-00129-00

Ejecutivo Singular

RF ENCORE S.A.S contra JUAN CAMILO MOSQUERA FLOREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍNA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 21LiquidacionCredito202000129 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1843

RADICACIÓN: 002-2020-00370-00

Ejecutivo Singular

**CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL EL CENTENARIO I contra
SOCIEDAD INVERSIONES ZAPATA Y MEJIA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1846

RADICACIÓN: 002-2020-00457-00

Ejecutivo Singular

CARLOS ENRIQUE MUÑOZ JIMENEZ contra MANUEL MATIZ CORDOBA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO.- ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO AL AVALUO CATASTRAL presentado por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que no se allegan los documentos idóneos para tal fin, al tenor del art. 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1847

RADICACIÓN: 004-2021-00579-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A contra MARIO JUVENAL GRANJA LOPEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 08AportaLiquidacionCredito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, agosto 29 de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2145
RADICACIÓN No. **005-2019-00763-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
EDIFICIO SANTA LIBRADA P.H. contra GABRIEL MENESES.

Atendiendo el memorial que antecede, mediante el cual la parte actora indica que se aporta avalúo comercial del inmueble trabado dentro de la litis, que revisado lo aportado encuentra el despacho que el certificado catastral anexo al memorial, es de un predio totalmente diferente al inmiscuido en el proceso, procede entonces el despacho a instar a la parte interesada para que allegue el documento pertinente respecto del inmueble identificado con la M.I. No. **370-55928**, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARÍA, OFICIESE a la Oficina de Catastro y/o quien haga sus veces de **Cali** a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-55928** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali**.

El oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 65 DE HOY 30 de agosto
de 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2146
RADICACIÓN No. **005-2020-00360-00**
Ejecutivo **Singular**
CONTINENTAL DE BIENES SAS hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S
contra GONZALEZ LONDOÑO IVAN ALEJANDRO y ORTIZ CARLOS ALBERTO

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-962669. Por lo anterior, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOUO CIVIL DE CALIMA DARIÉN – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 370-962669, ubicado en el municipio de Restrepo Valle, vereda “EL MONTE REDONDO” Lote número 1, de propiedad del demandado GONZALEZ LONDOÑO IVAN ALEJANDRO identificado con CC #1.112.100.580.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2147
RADICACIÓN: 005-2020-00575-00
Ejecutivo Singular
ESPUMAS DEL VALLE S.A. contra NEW HOUSE MUEBLES Y DECORACION S.A.S

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del secuestre designado dentro del proceso, esto respecto al informe rendido sobre los bienes dejados a su custodia.

SEGUNDO. - RELEVAR al auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDÁN VIVEROS del cargo de secuestre.

TERCERO. - DESIGNAR al señor JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ para que funja como secuestre en este asunto, quien se puede notificar a través de los siguientes medios:

11.324.143	MENDOZA JIMENEZ	JOHN MARIO	CARRERA 76 No. 16-41 -BLOQUE 5 - APTO 404	3122589343 - 3206833426	CARRERA 76 No. 16-41 - BLOQUE 5 - APTO 404	3122589343 - 3206833426
------------	-----------------	------------	---	-------------------------	--	-------------------------

CORREO ELECTRONICO: jmariomendozajimenez@hotmail.com

COMUNÍQUESELE por telegrama a la dirección que antecede, **o por otro medio más expedito** si fuere necesario o de preferencia a través del correo electrónico institucional. De la anterior comunicación déjese constancia en el expediente.

CUARTO.- INDÍQUESELE al señor **JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ** que este cargo es de obligatoria y deberá comunicar cualquier impedimento que le impida ocupar el cargo dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la presente comunicación, **vencido dicho término otorgado dese cuenta al Despacho para proveer de fondo.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

Juzgados Civiles Municipales
Email - s
Call

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1849

RADICACIÓN: 005-2021-00669-00

Ejecutivo Singular

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra AGUSTIN MUÑOZ DIAZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en archivo digital denominado 27MemorialLiquidacionCredito202100669.

En firme la presente providencia, regresar a despacho a fin de pronunciarse frente a la liquidación de crédito, y la solicitud de levantamiento de medida del vehículo embargado dentro del proceso, allegado por FINANZAUTO S.A – GARANTIA MOBILIARIA -

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1853

RADICACIÓN: 006-2020-00133-00

Ejecutivo Singular

BBVA COLOMBIA S.A contra MARIA FERNANDA GONZALEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICA.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1854

RADICACIÓN: 006-2020-00305-00

Ejecutivo Singular

SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CARMENZA PAEZ DIAZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICA.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍNA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1854

RADICACIÓN: 006-2020-00683-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PROGRESSA contra YEURLI
YARED CHARA BALANTA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICA.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍNA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1832

RADICACIÓN: 007-2021-00076-00

Ejecutivo Singular

**CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA CENTRAL P.H contra MARIA
ALEJANDRA GARCIA VON ROSEN Y CAROLINA VON ROSEN ALVAREZ**

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-918677 ubicado en la 1) CALLE 53 98-91 CONJ.RES.ALAMEDA CENTRAL URB.CIUDAD MELENDEZ APARTAMENTO 504-4 QUINTO PISO EDIFICIO 4 ETAPA 4, 2) CL 53 #98 – 91 ED 4 AP 504 ED 4 AP 504 (DIRECCION CATASTRAL)** de la ciudad de Cali – Valle, y que fuera de propiedad de la parte demandada **MARIA ALEJANDRA GARCIA VON ROSEN C.C. 1.107.531.032 Y CAROLINA VON ROSEN ALVAREZ C.C. 29.127.357**

SEGUNDO.- Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.

Se conmina a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que la copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio indicando los datos del apoderado judicial de la parte actora, y remítase el mismo al correo electrónico ojrepartocali@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte interesada pajuridica1@gmail.com para su encargo.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1855

RADICACIÓN: 007-2021-00671-00

Ejecutivo Singular

**BANCO PICHINCHA S.A contra ADRIANA DEL CARMEN PEÑAFIEL
RODRIGUEZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICA.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍNA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1856

RADICACIÓN: 007-2021-00688-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE S.A contra WILLIAM TORRES TAO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICA.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍNA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1837
RADICACIÓN: 008-2021-00313-00
Ejecutivo Singular
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra AYDE BELTRAN CANTOR.

Revisado el memorial que antecede, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 1681 del 3 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó el decomiso del vehículo trabado dentro de la Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1857

RADICACIÓN: 008-2021-00550-00

Ejecutivo Singular

SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra CARLOS IVAN GARCIA

PALOMINO

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICA.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍNA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1836

RADICACIÓN: 009-2012-009

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO contra NURY
OSORIO HERNANDEZ**

En virtud a lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante proveído 901 del 6 de mayo de 2022, el Juzgado procederá de conformidad.

Por otro lado y en virtud a la solicitud de títulos allegada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado ordenará el pago de los mismos, atendiendo para ello lo resuelto por el Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante proveído 901 del 6 de mayo de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior mediante proveído 901 del 6 de mayo de 2022 a través del cual **REVOCÓ los numerales 2º y 3º del auto interlocutorio No. 1320 de 11 de octubre de 2021 proferido por esta Judicatura.**

Segundo.- ORDENAR la entrega a favor a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO el cual se identifica con Nit. Nro. 805.031.249-1 los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CINCO PESOS **(\$29.299.085), previa verificación de que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
--------------------------	-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	----------------------	--------------

469030002483301	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL EDIF REMANSO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 485.800,00
469030002483302	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL ED REMANSO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 485.800,00
469030002483303	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL EDIFICIO REMANSO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 485.800,00
469030002483304	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 485.000,00
469030002483305	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 485.800,00
469030002483306	8050312491	CONJ RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 485.800,00
469030002483307	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL INGENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483308	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL INGENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 428.158,00
469030002483309	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483310	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL INGENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483311	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483312	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL INGENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483313	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL INGENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 991.372,00
469030002483314	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL DEL INGENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483315	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00
469030002483316	8050312491	CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSO DEL INGENIO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 495.686,00

Tercero.- OFICIESE al Juzgado 9º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **009-2012-009** instaurado por **EDIFICIO REMANSO DEL INGENIO** contra **NURY OSORIO HERNANDEZ**, a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Quinto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Sexto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente al pago de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2186

RADICACIÓN: 009-2016-00316

Ejecutivo

COMFANDI contra MARIELA VELASQUEZ POVEDA Y OTRA

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DEJAR SIN EFECTO JURIDICO ALGUNO los numerales 2º y 3º del proveído No. 1539 del 18 de julio de 2022.

Segundo.- ORDENAR la conversión de los siguientes depósitos judiciales a la cuenta única de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, en razón del presente asunto.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002411040	8903032085	COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 11.262.893,00
469030002476446	8903032085	COMFANDI	IMPRESO ENTREGADO	17/01/2020	NO APLICA	\$ 14.681.134,00

Tercero.- DESE cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto No. 1539 del 18 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2150
RADICACIÓN No. **010-2021-00291-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO FALABELLA SA contra **MARIA DELPILAR MORA ORTIZ.**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y la tarjeta profesional No. **74.502** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1859

RADICACIÓN: 010-2021-00714-00

Ejecutivo Singular

SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S antes CONTINENTAL DE BIENES S.A.S INC contra HECTOR MARINO GUERRERO QUINTANA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍNA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 13Aportaliquidacion del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2178
RADICACIÓN: 011-2017-00345-00
Ejecutivo Singular
C.R. CARAMANTA contra MARÍA EUGENIA PORTOCARRERO VALVERDE y
OTROS.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del Departamento Administrativo de Hacienda quienes indican que los remanentes solicitados serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso el oficio dirigido a Hacienda Municipal debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1860

RADICACIÓN: 011-2021-00845-00

Ejecutivo Singular

RODRIGO ANDRES SANIN GUERRERO contra CRISTIAN JULIAN

AGUDELO RODRIGUEZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICA.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍNA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2188
RADICACIÓN No- 012-2013-00394
Ejecutivo MIXTO
SENEN ZUÑIGA MEDINA cesionario YESMY CAROLINA SANTOFIMINIO GUERRERO

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora ha solicitado fecha de remate del vehículo de placas OGH- 33 C.

Luego de revisar el expediente físico y electrónico, da cuenta el despacho que no obra en el proceso constancia de certificado de tradición del vehículo – tipo motocicleta marca YAMAHA de placa OGH-33C de propiedad de la demandada de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Florida, por lo que se hace necesario que la parte actora allegue el documento al proceso previo a fijar fecha de remate del mismo bien.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

UNICO. – PREVIO a fijar fecha de remate del vehículo de placas OGN-33C se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue al despacho certificado de tradición del vehículo – tipo motocicleta marca YAMAHA de placa OGH-33C de propiedad de la demandada señora YESMY CAROLINA SANTOFIMINIO GUERRERO.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1862

RADICACIÓN: 013-2020-00542-00

Ejecutivo Singular

**CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A contra LUIS FERNANDO
BALLESTEROS VALLEJO**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICA.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍNA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1864

RADICACIÓN: 013-2021-00381-00

Ejecutivo Singular

BANCO COOMEVA S.A contra FERNANDO BEJARANO AGUADA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICA.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍNA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2151
RADICACIÓN No. **013-2021-00478-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO FALABELLA SA contra **RAÚL SARRIA MEDINA.**

En atención al memorial allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- TÉNGASE como apoderado sustituto al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y la tarjeta profesional No. **74.502** del C.S.J., para que actúe en representación judicial de la parte **DEMANDANTE**, en los términos del poder inicialmente conferidos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2185
RADICACIÓN: 014-2018-00337
Ejecutivo
COOTRAEMCALI contra DIEGO FERNANDO POLO CLAVIJO Y OTROS**

En virtud a la constancia emitida por el Área de Depósitos Judiciales, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORREGIR el numeral único de la parte resolutive del proveído No. 1711 del 8 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que la suma correcta que se debe entregar a favor de la parte demandante es de **DIECIOCHO MILLONES VEINTE MIL TRECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$18.020.362)**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1848

RADICACIÓN: 014-2018-633

Ejecutivo Singular

BANCO BBVA contra LUZ DARY PENAGOS GOEZ

Se allega por el adjudicatario, soporte de los pagos realizados por concepto de impuestos del vehículo de placas UGR737 de los años 2016 a 2019 así como de parqueadero, sin embargo, antes de proceder a su devolución es necesario oficiar al Secuestre para que se sirva indicar la fecha exacta en la cual se hizo entrega al adjudicatario EDGAR GUSTAVO DAZA PERUGACHE del vehículo de placas UGR737.

De igual forma se encuentra procedente oficiar al Parqueadero CALIPARKING para que se sirva allegar la liquidación detallada respecto del vehículo de placas UGR737, teniendo en cuenta que la aportada por el adjudicatario no se avizora que la misma haya sido expedida por dicho parqueadero.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. para que indique la fecha exacta en la cual hizo entrega efectiva del vehículo de placas UGR737 al adjudicatario EDGAR GUSTAVO DAZA PERUGACHE.

Segundo.- OFICIESE al Parqueadero CALIPARKING para que se sirva allegar liquidación detallada de los gastos generados por el vehículo de placas CGR737.

Tercero.- INDIQUESELE al señor EDGAR GUSTAVO DAZA PERUGACHE que una vez se obtenga la información anterior se procederá a estudiar de fondo la solicitud de entrega de títulos a su favor.

Cuarto.- OFICIESE al Banco BBVA S.A para los fines que estime pertinentes, informándole que dentro del presente asunto adelantado inicialmente por ese banco contra la señora LUZ DARY PENAGOS GOMEZ, mediante auto del 27 de mayo de 2022 se aprobó la diligencia de remate respecto del vehículo de placas de placas UGR737 y a favor del adjudicatario EDGAR GUSTAVO DAZA PERUGACHE. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2176

RADICACIÓN: 017-2012-01037-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS contra LILIANA CARABALÍ
DONEYS, JOSÉ ALEXIS MARÍN SEPULVEDA y PAULINO CARABALÍ
RODRIGUEZ.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte de PORVENIR quienes indican que a la fecha no hay solicitud alguna librada en contra de la demandada que se les haya comunicado.

(...) “De acuerdo a su comunicación radicada en nuestras dependencias y conforme al oficio No CYN/009/086/2022 de fecha 26 de febrero de 2022, emitido por ese Despacho, le informamos que el pago de embargo correspondiente a las cesantías del señor JOSE ALEXIS MARIN SEPULVEDA identificado con cédula 16.462.141; se realizó el 29 de julio de 2022 a la cuenta del juzgado N°760012041700, Numero identificación tercero COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS NIT 890.304.581-2.”

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1844

RADICACIÓN: 017-2016-00630

Ejecutivo Singular

**FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra WILLIAM ALEXANDER MORENO
MATALLANA**

En virtud al memorial que antecede, a través del cual la parte demandada manifiesta que el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado No. 04-2014-1064 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como consecuencia de ello levantó el embargo de remanentes decretado en este asunto, lo cual fue corroborado en Justicia XXI, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- CORREGIR el numeral 2º del auto No. 885 del 9 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada WILLIAM ALEXANDER MORENO MATALLANA, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.”

Segundo.- AGREGAR al proceso el auto No. 1797 del 6 de septiembre de 2021, allegado por el demandado y en el cual se observa que el Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del radicado No. 04-2014-1064 decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y como consecuencia de ello levantó el embargo de remanentes decretado en este asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2178

RADICACIÓN: 017-2018-00654-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE contra
GUYSTAVO ALIRIO OSORIO ARROYAVE y JHON JAIRO OSORIO CASTRO.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del pagador de la Policía Nacional, relacionando lo indicado:

“En atención a su requerimiento remitido por la Policía Nacional, le informo que ostenta la calidad de afiliado a esta Caja el señor JHON JAIRO OSORIO CASTRO, devenga asignación mensual de retiro y dos mesadas adicionales canceladas en los meses de junio y noviembre de cada año.

Así mismo, y sin ánimo de evadir el cumplimiento de lo ordenado por el señor juez y en aras de hacer claridad, le informo que esta prestación es propia de las Fuerzas Militares y de Policía, cuerpos armados que por mandato constitucional consagrados en los artículos 217 y 218 de la Carta Magna, gozan de un régimen prestacional especial y se rigen por estatutos especiales como son los Decretos Leyes 1211, 1212, 1213, todos de 1990, 1091/95 y 4433 de 2004.

Donde se establece la inembargabilidad de la prestación y por vía de excepción, solo contempla los embargos por alimentos: “(...)INEMBARGABILIDAD Y DESCUENTOS: Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este Decreto, no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquellas(...)” (Subrayamos).

(...) “Para la Corte resulta claro –tal y como lo señalan los intervinientes y el Procurador General de la Nación- que la norma demandada no constituye materialmente una modificación de lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo sobre embargabilidad de prestaciones sociales, por una razón sencilla: el ámbito de aplicación de dicho Código es, por mandato expreso del legislador, distinto al ámbito de aplicación de la norma acusada. Mientras que el Código Sustantivo del Trabajo consagra el régimen general de las relaciones laborales, el Decreto Ley 1213 de 1990, que incluye la norma acusada, consagra un régimen especial en materia laboral y prestacional autorizado expresamente por el artículo

218 de la Carta Política, régimen normativo que por su misma especialidad desplaza la aplicación del Código Sustantivo del Trabajo en todos los asuntos expresamente regulados por sus disposiciones, sin reformarlo. Ya la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la compatibilidad que existe entre la creación de regímenes laborales y prestaciones especiales y las disposiciones de la Carta Política, así como sobre la diferencia entre los ámbitos de aplicación de los regímenes especiales frente a los regímenes generales, asuntos que no es necesario reiterar en esta oportunidad. En esa medida, también habrá de desestimarse el cargo por violación del artículo 150-10." (...) subrayamos.

Con fundamento en lo anterior se infiere que en materia de embargos al señor JHON JAIRO OSORIO CASTRO solo le es aplicable el decreto antes transcrito."

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1868

RADICACIÓN: 017-2020-00065-00

Ejecutivo Singular

**PAOLA ANDREA RENGIFO BAUTISTA contra EDGAR BETANCOURT
GRANADA**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MENOR CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 020LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1866

RADICACIÓN: 017-2020-00703-00

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA S.A. LUIS CARLOS BETANCOURT HOLGUIN

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍNA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 14LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1859

RADICACIÓN: 017-2021-00393-00

Ejecutivo Singular

**JORGE MURILLO RENTERIA contra CARLOS ANDRES VALENCIA
URMENDIZ**

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍNA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 024LiquidacionCredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1874

RADICACIÓN: 018-2019-00703-00

Ejecutivo Singular

CARLOS ARTURO LARA UTIMA contra CAMILO ALEJANDRO MEDINA ABELLA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1872

RADICACIÓN: 018-2020-00204-00

Ejecutivo Singular

LUIS ENRIQUE CRUZ GOMEZ contra MAURICIO GUTIERREZ

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2189
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.018-2021-00114
CONJUNTO MULTIFAMILIAR TORRES DE ALICANTE P.H. contra ALMIR GARCÍA LASSO

De conformidad con el memorial que antecede, se

RESUELVE:

ÚNICO. - REPRODÚZCASE por secretaría el Oficio 1587 del 29 de abril de 2021 (orden No. 08 expediente electrónico), mediante el cual se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle la medida cautelar decretada sobre los derechos que posee el demandado ALMIR GARCÍA LASSO sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-853651.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2190

RADICACIÓN No. 018-2021-00803

Ejecutivo

BANCOLOMBIA S.A. contra CAROLINA PILLIMUE VALENCIA

El Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Cali allegó Oficio No. 2283 informando que:

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO REMANENTES o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de la demandada CAROLINA PILLIMUE VALENCIA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 67.027.158, dentro del PROCESO EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra la aquí ejecutada, que cursa en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, bajo la radicación No. 12- 2021-00803-00, para que se retenga y ponga a disposición de este despacho, con destino al proceso en referencia, proceso ejecutivo con acción real sobre un inmueble de propiedad de la demanda y distinguido con el folio de matrícula No. 373-116509.

Ahora bien de la revisión del expediente da cuenta el despacho que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación por auto del 15 de junio de 2022 y en consecuencia se dispuso levantar la medidas cautelares que se decretaron, entre ellas, la medida de embargo que recaía sobre el inmueble de propiedad de la demandada CAROLINA PILLIMUE VALENCIA, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-116509 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle, por lo que es preciso indicar que la medida de embargo de remanentes **NO SURTE EFECTOS**.

POR SECRETARIA LÍBRESE el oficio correspondiente comunicándosele la suerte de la medida solicitada, a través del medio más expedito y eficaz, **para que obre dentro del proceso con radicación No. 026-2022-00013-00.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO NO. 65 HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2188

RADICACIÓN: 018-2021-00858

Ejecutivo Garantía Real

SCONTIABANK COLPATRIA S.A. contra FRANCISCO JAVIER CORREA GONZÁLEZ

Como quiera que el **CENTRO DE CONCILIACIÓN de la FUNDACIÓN PAZ PACIFICO** dando cumplimiento al requerimiento que le hiciera el despacho, remite un comunicado firmado por el **conciliador Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA**, en donde solicita la suspensión del proceso dado que fue aceptada la solicitud de insolvencia de personal natural no comerciante presentada por la parte aquí demandada **FRANCISCO JAVIER CORREA GONZALEZ** por tal motivo, y en atención a los artículos 545, 548 y concordantes del C.G.P., se procederá de conformidad ordenando la suspensión de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - SUSPENDER el presente proceso de conformidad con el numeral 1º del artículo 545 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. - En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN de la FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **18 DE FEBRERO DE 2022** en adelante, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º artículo 548 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mfmc.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 HOY 30 DE AGOSTO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1851

RADICACIÓN: 019-2015-00092

Ejecutivo

COOPVIFUTURO contra LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la pensión que devengue la parte demandada **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ SUAREZ** identificado con C.C. No. **14.985.790** como pensionado de COLPENSIONES.

Se limita la medida a la suma aproximada \$ 9.715.738 M/cte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1833
RADICACIÓN: 019-2021-00445-00
Ejecutivo SINGULAR
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra BARNABI ARTEAGA OSPINA.

Revisado lo actuado dentro del proceso, resalta en la providencia No. 1433 del 29 de junio de 2022, error involuntario de parte del despacho, en el numeral PRIMERO de dicha providencia, mediante la cual se dispuso **EN EL APARTADO FINAL "PRIMERO. – Total obligación PAGARÉ 4144890005560944 por \$ 41.926.349 y PAGARÉ 5201420002568992 POR \$ 16.054.211."** El error consiste en los montos indicados como total de las obligaciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – ACLARAR la providencia No. 1433 del 29 de junio de 2022, el apartado final del numeral PRIMERO.- debiéndose indicar que los valores totales de las obligaciones exigidas son \$ 47.217.454 y \$ 16.054.211.

SEGUNDO. - ACLARAR la providencia No. 1433 del 29 de junio de 2022, numeral SEGUNDO.- debiéndose indicar que DICHO NUMERAL QUEDARÁ ASÍ: **APROBAR la presente liquidación del crédito por los totales de \$ 47.217.454 y \$16.054.211, hasta el 22 DE OCTUBRE DE 2021.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE
AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1834

RADICACIÓN: 020-2021-00333-00

Ejecutivo Singular

SONIA PATRICIA ERAZO MUESES contra IBETH LORENA GARCÍA MARTINEZ.

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo bajo el nombre 16AutoModificaLiquidacion, la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible en el archivo bajo el nombre 16AutoModificaLiquidacion. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		6-mar-20
DIAS	24	
TASA EFECTIVA	28,43	
FECHA DE CORTE		26-jul-22
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	860	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.152.747
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.152.747
DEUDA TOTAL	\$ 3.152.747

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-mar-20
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	28,43	
FECHA DE CORTE		26-jul-22
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	837	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.680.590
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.680.590
DEUDA TOTAL	\$ 4.680.590

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-may-20
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	27,29	
FECHA DE CORTE		26-jul-22
DIAS	-4	
TASA EFECTIVA	29,57	
TIEMPO DE MORA	793	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 529.897
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 529.897
DEUDA TOTAL	\$ 1.529.897

C1+C2+C3= \$ 9.363.234.

SEGUNDO. - **APROBAR** la presente liquidación del crédito por un total de **\$9.363.234.**, hasta el **26 DE JULIO DE 2022.**

TERCERO.- UNA VEZ EN FIRME la presente providencia, vuelve el proceso a despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos solicitada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO NO. **65** DE HOY **30 DE
AGOSTO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2152
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 021-2021-00632-00
SCOTIABANK COLPATRIA S. A. contra JAIME GAVIRIA SANTACRUZ

Se allega liquidación del crédito aportada dentro del proceso, procede entonces el juzgado a imprimirle el trámite dispuesto en el 446 del C.G.P., se

RESUELVE:

ÚNICO. - **Por secretaria córrase** traslado a la liquidación la cual se encuentra visible en el archivo del expediente digital el cual lleva por nombre **032MemorialLiquidaciónCredito.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1838

RADICACIÓN: 022-2019-00080

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN
JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP” contra ORFA LIGIA VIVEROS**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual requiere el pago de títulos por valor de \$58.400.000 y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación (Proceso Principal), y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO PRINCIPAL instaurado por **COOPERATIVA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”** contra **ORFA LIGIA VIVEROS**.

Segundo.- CONTINÚESE LA EJECUCIÓN POR RAZÓN DEL PROCESO ACUMULADO, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra **ORFA LIGIA VIVEROS**.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la parte actora, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”** con NIT: 900.295270-2, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS **(\$58.400.000)**, **POR RAZÓN DEL PROCESO PRINCIPAL, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002587240	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.215.470,00
469030002587241	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.215.470,00
469030002587242	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.381.215,00
469030002587243	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.215.470,00
469030002587244	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.215.470,00
469030002587245	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.215.470,00
469030002587246	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.215.470,00
469030002587247	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.215.470,00
469030002587248	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.215.470,00
469030002587249	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 2.640.614,00
469030002587250	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.261.657,00
469030002587251	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.261.657,00
469030002587252	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.261.657,00
469030002587253	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.261.657,00
469030002587254	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.261.657,00
469030002587255	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.261.657,00
469030002587256	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.433.702,00
469030002587257	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.261.657,00
469030002587258	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.261.657,00
469030002587259	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.261.657,00
469030002587260	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2020	NO APLICA	\$ 1.261.657,00
469030002603731	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 2.740.957,00
469030002603770	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.261.657,00
469030002612469	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002622682	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002634666	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002644886	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002654773	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/06/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002665698	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.456.784,00
469030002665728	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002678344	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002688683	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002700408	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002711359	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002722061	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2021	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002733911	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 2.785.087,00
469030002733941	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2022	NO APLICA	\$ 1.281.970,00
469030002741695	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002752428	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002763454	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002774579	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00
469030002785063	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 1.354.017,00

Cuarto.- FRACCIÓNESE el siguiente depósito judicial en los siguientes valores:
\$205.929 pesos y \$1.332.727 pesos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002796946	9002952702	COOP MULT SERVICIOS COOP MULT SERVICIOS	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 1.538.656,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar el valor de \$205.929 pesos a la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2181
RADICACIÓN: 022-2019-00811-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP-ASOCC
contra PAULO ANDRÉS REYES BARBOSA

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 007-2018-00757-00, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2182
RADICACIÓN: 022-2020-00037-00
Ejecutivo Singular
BANCO PICHINCHA S.A. contra MANUEL ANTONIO LÓPEZ MARÍN

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Cali, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 004-2019-00692-00, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2183
RADICACIÓN No. **023-2019-00687-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra HUGO ARMANDO INSUASTY
GONZALES.**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y la tarjeta profesional No. 63.217 del C.S.J., apoderado de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE
AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2170

RADICACIÓN: 023-2019-00816-00

Ejecutivo SINGULAR

**CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO contra HUBERTH OSWALDO
GONZALEZ GARCÍA.**

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso en el proceso, poner en conocimiento de la parte interesada lo manifestado de parte de BANCOLOMBIA, quienes indican que a partir de la primera quincena del mes de agosto procederán con el acatamiento de la medida comunicada.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la **Dra. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 14.697.017 y portadora de la T.P. Nro. 200.385 del C.S.J.**, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDANTE según las voces del poder** allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1836
RADICACIÓN: 024-2015-01099
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTA contra P&Q SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S**

En atención a los memoriales que anteceden, este Despacho,

RESUELVE:

Primero- ORDENAR la entrega a la Dra. CRISTINA MARCELA GOMEZ CASTAÑO identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.179.859, en su calidad de representante legal de la sociedad P&Q SOLUCIONES ENERGETICAS S.A.S, parte demandada en este asunto, identificada con numero de NIT 900.341.571-1, los siguientes depósitos judiciales, **previa verificación de que no exista embargo de remanentes, que los mismos se hallen constituidos por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002581190	8600029644	BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2020	NO APLICA	\$ 7.481.926,18

Segundo.- POR SECRETARIA remítase al correo electrónico de la parte demandada info@pyq.com.co, los oficios de levantamiento de las medidas decretadas, en virtud a la terminación del proceso decretada mediante proveído No. 1154 del 8 de septiembre de 2021.

Tercero.- ESTESE la Dra. LORENA ROSERO CEBALLOS a lo resuelto en proveído No. 2902 del 6 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.2153
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION 025-2021-00425-00
CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOVERDE P.H. contra CILENA ALZATE URIBE y
YESID FELIPE VARGAS ÁLZATE.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
**EN ESTADO NO. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2187

RADICACIÓN: 026-2016-00472

Ejecutivo Mixto

CONEXA INMOBILIARIA LTDA (Cesionario) contra BLANCA RUTH ANDRADE DE TAMAYO

En escrito que antecede la gerente de Sociedad Caliparking Multiser S.A.S. allegó respuesta a nuestro oficio CYN/009/775/2022 informando que el vehículo de placas HYP244 fue retirado de las instalaciones del parqueadero el pasado 11 de enero de 2019 por el señor Julián Leonardo Bernal Ordoñez en la diligencia de secuestro 009-0026, aportando constancia del acta de salida.

Placas: HYP244 Tipo: AUTOMOVIL Marca: KIA Modelo: 2014 Color: BLANCO Motor: G4LADP139639 Chasis: KNADN511AE6347622 Serie: *****

El vehículo en mención es entregado mediante DILIGENCIA DE SECUESTRE DEL VEHICULO AUTOMOTOR DEL JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI CON FECHA DEL 25 DE MAYO DEL 2018, FIRMADO POR EL SECUESTRE JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, COMISIONADO DIEGO FERNANDO REYES GIRON, APODERADO JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO.

Hago entrega real y material al Señor JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ Identificado con cedula de ciudadanía No 79.968.273 de Bogotá con domicilio Carrera 2c N° 40-49 MANZANAREZ CEL.3153827756 Recibo a plena verificación y confrontación de la planilla de inventario No. 2048 Física y material, recibo de conformidad el vehículo de placas HYP244 y el acta de entrega y procedo a firmar colocando mi huella dactilar.

Al respecto revisado el expediente electrónico se advierte que por auto del 11 de mayo de 2022 que obra en el orden No. 10 se dispuso oficiar al auxiliar de la justicia secuestre BODEGAJES y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S. a través de su representante legal JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ para que allegara la siguiente información sobre el vehículo de placas HYP244 precisamente que le fue entregado el 11 de enero de 2019 tal y como fue informado por la Sociedad Caliparking Multiser S.A.S., oficio No. CYN/009/774/2022 el cual fue enviado el 23 de mayo de 2022 al correo electrónico del secuestre asesanchez.cali@gmail.com sin recibir respuesta.

Por lo que se requerirá nuevamente al auxiliar de la justicia secuestre para que de cumplimiento al oficio No. CYN/009/774/2022 so pena de las sanciones de ley.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta remitida por la Sociedad Caliparking Multiser S.A.S. que obra en el orden No. 14 del expediente electrónico.

SEGUNDO.- REQUERIR POR SECRETARIA al auxiliar de la justicia secuestre **BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.** a través de su representante legal **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ** para que dentro del término de **TRES (3) DIAS SIGUIENTES A LA RECEPCION DEL OFICIO, dé cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto del 11 de mayo de 2022 informado por oficio No. CYN/009/774/2022 el cual fue enviado el 23 de mayo de 2022.**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

Mfmc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2155
EJECUTIVO **SINGULAR**
RADICACION: 026-2021-00498-00
ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ contra JUAN CARLOS MEJIA BALLESTA.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1875

RADICACIÓN: 027-2019-00900-00

Ejecutivo Singular

EDINSON RENGIFO SALAZAR contra JAIRO JOSE POSADA RODAS

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

ÚNICO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2190
RADICACIÓN: 028-2019-00004-00
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA contra ETELBERTO GRAJALES AVILA

En escrito que antecede la parte demandada ha solicitado la corrección del oficio No. CYN/009/621/2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle debido a la que el demandante dentro del presente proceso es el Conjunto Residencial La Molienda y no la "Molina" como quedó indicado en el auto del 27 de abril de 2021 que dio por terminado el proceso por pago total de las cuotas en mora y ordenó levantar las medidas cautelares que se decretaron en contra del señor ETELBERTO GRAJALES ÁVILA, cuyo oficio No. CYN/009/621/2021 también se anotó de manera errada el nombre de la ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior y haciendo uso de lo señalado en el artículo 286 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR el auto No. 0600 del 27 de abril de 2021 (Obra en el orden No. 06 expediente electrónico) y el oficio No. CYN/009/621/2021 de la misma fecha, (obra en el orden No. 07 mismo expediente) el sentido de indicar que la parte demandante dentro del presente proceso es CONJUNTO RESIDENCIAL LA MOLIENDA y no el que quedó indicado auto y oficio. Librar nuevamente el oficio a la Oficina de Notariado y Registro de Instrumentos Públicos de Cali comunicando la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar, aclarando el nombre correcto de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MFMC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 HOY 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2160
RADICACIÓN: 028-2019-00080-00
Ejecutivo singular
BANCOLOMBIA S.A. contra CASIANO RODRIGUEZ CHALARE.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Se Pone en conocimiento de la parte interesada, el acta de secuestro allegado al plenario por parte del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AMH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO

Señores
Organismo de Tránsito de Cali

REFERENCIA	R202118377 Traslado Orden Judicial
TEMA	Adjudicación
SUBTEMA	KHA003

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, radicada en el RUNT el 29 de julio de 2021, trasladamos el radicado del asunto, conforme a lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "CPACA", modificado por la Ley 1755 de 2015, en virtud de la cual, se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que, se señala:

Lo anterior en virtud del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "CPACA", modificado por la Ley 1755 de 2015, en virtud de la cual, se reguló el derecho fundamental de petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el que, se señala:

"Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente." (Cursiva, subraya y negrilla ajenas al texto original)

En consecuencia, se hace necesario que su entidad valide y verifique el caso del peticionario dado que la Concesión RUNT S.A. está IMPOSIBILITADA para efectuar el registro de la orden del despacho, dado que el vehículo está asociado a su jurisdicción y carecemos de

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADU2MzlhOTAwLTEXZTkNGEzOS1iNTYyLTJhYWVmMzViNTc1ZgAQAIYXuoUfvk3QjUWxDquNBg%3D> 1/3

15/8/2021 Correo: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook
competencia para ello, al no ser autoridad de tránsito.

C co: **Juzgado Noveno Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**
seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Concesión RUNT S.A. remite en la oportunidad debida la tutela y/o derecho de petición.

Cordialmente,



Concesión RUNT S.A.
Av. Calle 26 N° 39-41/65 Oficina 409-506
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura
Bogotá, Colombia
www.runt.com.co



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2180
RADICACIÓN: 029-2011-00875-00
Ejecutivo Singular
Colpatria contra JAVIER HERNANDO ROJAS CASTRO.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte de la Eps Sura quienes indican que el demandado funge como trabajador activo de la empresa:

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
801004045	DON POLLO S A S	CL 21 # 16 - 40 TORR COLSEGUROS	3117700594	

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2159

RADICACIÓN No. 029-2019-01034-00

Ejecutivo SINGULAR.

**OLGA MIREYA GARZÓN SÁNCHEZ contra CARLOS FABIÁN PALACIOS
CÁRDENAS y MARÍA EUGENIA CAMACHO DÍAZ.**

De conformidad a la solicitud impetrada, el juzgado encuentra pertinente oficiar a la Oficina de Catastro Municipal con el fin de obtener el Certificado Catastral, para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C.G. del P.

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-25938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE
AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1839
RADICACIÓN No. **030-2009-0338-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
INVERSORA PICHINCHA CFC contra **VIERA CANO DORIAN.**

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente de conformidad al artículo 466 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **JAIME GARZÓN BOLAÑOS** quien se identifica con CC Nro. **6.097.449** dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del radicado No. **018-2019-00983-00** y en donde funge como parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECTPOL.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AS/11

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 65 de HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2173

RADICACIÓN: 030-2012-00840-00

Ejecutivo Singular

**COOPEVENTAS contra JUDITH TABERA ROJAS y NELSON TABERA
RICAUTE.**

En atención al escrito allegado por la parte demandada, y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. – SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ, al pagador de COLPENSIONES, para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva dar contestación al oficio No. 997 del 09 de abril de 2013, mediante el cual se comunicó el decreto del embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el señor Nélon Tabera Ricaurte identificado con C.C.16.341.751.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2167
RADICACIÓN: 030-2016-00672-00
Ejecutivo Singular
URBANIZACIÓN EL DANUBIO contra LUCERO CAMACHO MARTINEZ.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte del Juzgado Tercero De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Sede Desconcentrada Siloé de Cali, respecto a los remanentes solicitados dentro del proceso 003-2020-00472, los cuales han surtido efecto legal por ser la primera solicitud que se presenta de dicha naturaleza.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1870

RADICACIÓN: 030-2019-00279-00

Ejecutivo Singular

CENTRAL DE INVERSIONES S.A contra ALEXANDRA VARON OSPINA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de MINÍMA CUANTÍA.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual se encuentra visible en el archivo nombrado 08Aportaliquidacioncredito del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LLMD

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 65 DEL 30 DE AGOSTO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2172
RADICACIÓN No. **031-2018-00351-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra CARLOS XAVIER CASTRO ESTRADA.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674 y la tarjeta profesional No. 74.048 del C.S.J., apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE
AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2171
RADICACIÓN No. **032-2015-00300-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra LUIS ALFONSO MUÑOZ MENESES.

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **OLGA LUCIA MEDINA MEJIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 51.821.674 y la tarjeta profesional No. 74.048 del C.S.J., apoderado de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE
AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2157
RADICACIÓN No. **033-2016-00400-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
BANCO PICHINCHA S.A. contra MARIA DEL PILAR MARTINEZ E.

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo manifestado por parte de la **Policía Nacional Seccional Caquetá**, respecto al decomiso del vehículo trabado dentro de la Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 2158
RADICACIÓN: 033-2019-00151-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE BOGOTÁ contra GUSTAVO ADOLFO ORTÍZ APARICIO.

Revisado el memorial que antecede, se:

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTÉSE el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 1567 del 18 de Julio de 2022, mediante el cual decreto el decomiso del vehículo trabado dentro de la Litis.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 65 DE HOY 30 DE AGOSTO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2174
RADICACIÓN: 035-2009-00760-00
Ejecutivo Singular
COASMEDAS contra BLANCA LILIANA OSORIO CASTAÑO

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO-. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento del interesado, lo manifestado de parte de COLPENSIONES quienes indican que a la fecha no hay solicitud alguna librada en contra de la demandada que se les haya comunicado.

(...) *“Sea lo primero señalar que en el marco de su misión y visión la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones está comprometida con el suministro de la información requerida por los entes judiciales, motivo por el cual le informamos que una vez verificadas las bases de datos de información con las que cuenta esta Entidad, no se observa ninguna petición radicada que haya sido resuelta ni que se encuentre pendiente por resolver sobre alguna Pensión a favor de la señora BLANCA LILIANA OSORIO CASTAÑO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.200.601.”*

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. **65** DE HOY **30 DE AGOSTO
DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO